

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periodico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0838. Ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Aneamiento de Cárdenas, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2º PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes salud: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0838

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del

plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin embargo para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

1. Elemento Natural
2. Derecho Humano y tema de seguridad Nacional
3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la cultura del Agua
4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas conscientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios
5. Materia prima para su uso y aprovechamiento

Lo anterior, hace que año con año este honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, pues es este uno de los elementos que sin duda permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados sólo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.

El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable sin embargo aún existen deficiencias como:

SERVICIO DE AGUA POTABLE

- 1.- Escasez de agua
- 2.- Redes de distribución con fugas.
- 3.- Falta de programas de micro medición.
- 4.- Carencia de políticas públicas en materia de "Cultura del Agua"

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1. Falta de cobertura
2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
3. Deficiencia en la operación hidráulica.
4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas

SERVICIO DE SANEAMIENTO

- 1.- Falta de infraestructura de saneamiento de las aguas residuales
- 2.- Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL

- 1.- Altos niveles de cartera vencida en el 35% de los prestadores del servicio.
- 2.- Niveles de recaudación bajos, lo que hace que existe deficiencia en la prestación del servicio.
- 3.- Tarifas bajas vs gastos de operación altos
- 4.- Falta de actualización de padrón de usuarios
- 5.- Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de Organismos.
- 6.- Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace este Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que estas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presente el servicio, esto es, no solo Organismos Operadores, sino también, direcciones de Agua Potable de los Ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico, así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, para quedar como siguen:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CÁRDENAS, S.L.P.

**TITULO PRIMERO
 DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**Capítulo I
 De la Contratación de los Servicios**

ARTICULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable \$	Alcantarillado \$
I.- Servicio doméstico	1,007.25	1,007.25
II.- Usos Públicos	1,007.25	1,007.25
III.- Servicio Comercial	1,212.78	1,212.78
IV.- Servicio Industrial	1,581.70	1,581.70

ARTICULO 2º. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1,347.52	1,145.36
Usos Públicos	1,347.52	1,145.36
Servicio Comercial	2,684.45	1,347.52
Servicio Industrial	5,407.68	4,042.56

ARTICULO 3º. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTICULO 4º. Los trabajos de instalación, conexión, re conexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTICULO 5º. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes, a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

**Capítulo II
 De la Medición del Servicio y de la modificación de las Condiciones de Instalación**

ARTICULO 6º. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos

micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTICULO 7º. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTICULO 8º. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTICULO 9º. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTICULO 10º. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTICULO 11º. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Capítulo I Del Agua Potable y Alcantarillado

ARTICULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
79.89	79.89	114.29	163.93

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (Metros cúbicos)	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	5.13	5.13	14.43	17.69
20.01 - 30.00	5.9	5.9	24.93	24.93
30.01 - 40.00	8.23	8.23	33.37	33.37
40.01 - 50.00	10.26	10.26	35.65	48.78
50.01 - 60.00	11.43	11.43		
60.01 - 100.00	13.16	13.16		

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTICULO 13. La dotación de agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 27.01 (veintisiete pesos 01/100 m.n.) para agua cruda.

ARTICULO 14. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4.3% mensual sobre el volumen facturado.

ARTICULO 15. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 415.80 (Cuatrocientos quince pesos 80/100 m.n.) por cuota de reconexión.

ARTICULO 16. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTICULO 17. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 18. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 16% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTICULO 19. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTICULO 20. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**Capítulo II
Del Ajuste Tarifario**

ARTICULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

**TITULO TERCERO
DE LOS SUBSIDIOS**

**Capítulo Único
De las Personas Jubiladas y
Pensionadas Afiliadas al INAPAM**

ARTICULO 22. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTICULO 23. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTICULO 24. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habita la persona beneficiada.

**TITULO CUARTO
DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

ARTICULO 25. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	3,368.80	1,347.52
Popular	3,874.12	2,021.28
Residencia y otros	4,312.07	2,616.98

Este importante cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTICULO 26. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTICULO 27. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTICULO 28. Para efectos de cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTICULO 29. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**TITULO QUINTO
DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

**Capítulo Único
De la Responsabilidad**

ARTICULO 30. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTICULO 31. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTICULO 32. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTICULO 33. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite inferior del predio.

ARTICULO 34. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Capítulo I

Del Uso Racional de Agua y Descargas

ARTICULO 35. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riesgo de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTICULO 36. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTICULO 37. Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Capítulo II De las Sanciones

ARTICULO 38. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Agua para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTICULO 39. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Cárdenas, S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Loija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Presidente, Legislador Fernando Chávez Mendez; Segunda Prosecretaría, Legisladora Martha Orta Rodríguez, Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)